



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000056-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3861558 - 111]**

**VISTOS:**

El Informe N° 000019-2023-GR.LAMB/PEOT-80-PDJ [3861558-103] de fecha 24 de enero de 2023, el Oficio N° 000084-2023-GR.LAMB/PEOT-80 [3861558-104] de fecha 25 de enero de 2023, el Oficio N° 000123-2023-GR.LAMB/PEOT-31 [3861558-106] de fecha 7 de febrero de 2023 y la Certificación Presupuestal N° 000144-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [3861558-107] de fecha 9 de febrero de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de setiembre de 2021, **EL PEOT** y la empresa Grifo Señor de Sipán E.I.R.L. (en adelante, **EL CONTRATISTA**) suscribieron el Contrato N° 000017-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3861558-20] (en adelante, **EL CONTRATO**), para la Contratación de Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para la Maquinaria Pesada y para la Unidades Vehiculares de la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Olmos Tinajones (en adelante, **LA ADQUISICIÓN**), por el monto de S/. 849,224.00 (Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Veinticuatro y 00/100 Soles), equivalente a 59,200.00 galones de combustible Diesel B5-S50, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario o hasta agotar la cantidad de galones contratados o el monto contractual.

Que, con fecha 3 de febrero de 2022, mediante Adenda N° 000003-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3861558-38], las partes acordaron rectificar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de **EL CONTRATO**.

Que, con fecha 30 de diciembre de 2022, mediante Adenda N° 000043-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3861558-98], las partes formalizaron la Contratación de Prestaciones Adicionales de **LA ADQUISICIÓN**, por el monto de S/. 84,660.00 (Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y 00/100 Soles), equivalente al 9.9691012% del monto contractual original y a 4,150.00 galones de combustible Diesel B5-S50.

Que, mediante Informe N° 000019-2023-GR.LAMB/PEOT-80-PDJ [3861558-103] de fecha 24 de enero de 2023, el Ingeniero Responsable del Mantenimiento del Sistema Tinajones hace de conocimiento la proximidad del agotamiento de la cantidad de galones contratados, y solicita gestionar la autorización para la Contratación de Prestaciones Adicionales N° 02 de **LA ADQUISICIÓN**, por el monto de S/. 126,480.00 (Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochenta y 00/100 Soles), equivalente al 14.89359698% del monto contractual original, para la adquisición de 6,200 galones de combustible Diesel B5-S50 para cubrir la necesidad hasta la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección para la continuidad de la prestación de **LA ADQUISICIÓN**.

Que, mediante Oficio N° 000084-2023-GR.LAMB/PEOT-80 [3861558-104] de fecha 25 de enero de 2023, el área usuaria (Gerencia de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Tinajones) hace suyo lo informado por el Ingeniero Responsable del Mantenimiento del Sistema Tinajones y solicita a la Gerencia General la autorización para la Contratación de Prestaciones Adicionales N° 02 de **LA ADQUISICIÓN**, por el monto de S/. 126,480.00 (Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochenta y 00/100 Soles), equivalente al 14.89359698% del monto contractual original, para la adquisición de 6,200 galones de combustible Diesel B5-S50 para cubrir la necesidad hasta la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección para la continuidad de la prestación de **LA ADQUISICIÓN**.

Que, mediante Oficio N° 000123-2023-GR.LAMB/PEOT-31 [3861558-106] de fecha 7 de febrero de 2023, el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimientos) emite opinión favorable a la Contratación de Prestaciones Adicionales N° 02 de **LA ADQUISICIÓN**, por el monto de S/. 126,480.00 (Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochenta y 00/100 Soles), equivalente al 14.89359698% del monto contractual original, para la adquisición de 6,200 galones de combustible Diesel B5-S50 para



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000056-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3861558 - 111]

cubrir la necesidad hasta la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección para la continuidad de la prestación de **LA ADQUISICIÓN**.

Que, mediante Certificación Presupuestal N° 000144-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [3861558-107] de fecha 9 de febrero de 2022, la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización acredita la existencia de recursos en el Presupuesto 2023 para financiar la Contratación de Prestaciones Adicionales N° 02 de **LA ADQUISICIÓN**, por el monto de S/. 126,480.00 (Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochenta y 00/100 Soles).

Que, de acuerdo con el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. (en adelante, la Ley), *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. [...]"*

Que, el citado artículo establece que *"[...] 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. [...]"*

Que, de acuerdo con el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF. (en adelante, el Reglamento), *"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. [...]"*

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en él; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública. No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las “prestaciones adicionales”.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, lo cual supone que el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. En tal sentido, se entiende que, durante la fase de ejecución contractual, la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente.

Que, una prestación adicional es aquella prestación no considerada en las especificaciones técnicas, términos de referencia, expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000056-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3861558 - 111]

y/o necesaria para dar cumplimiento al objeto originalmente contratado. De lo expuesto, se concluye que el Titular de la Entidad solo puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales cuando éstas no se encuentren previstas en el contrato original, pero sean necesarias para alcanzar la finalidad del mismo.

Que, en el caso en concreto, la prestación objeto de Contratación de Prestaciones Adicionales es una contratación de Bienes, cuyo objeto -conforme a sus TdR- es proveer a **EL PEOT** del combustible necesario para la operación de las maquinarias y unidades vehiculares de la Gerencia de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Tinajones, a fin de garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Tinajones.

Que, la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación.

Que, si la finalidad de **EL CONTRATO** es garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Tinajones, resulta indispensable para alcanzar dicha finalidad contratar prestaciones adicionales a las inicialmente contratadas, para que el servicio continúe siendo efectivamente prestado.

Que, respecto al costo de la contratación de prestaciones adicionales materia del presente análisis, conforme a lo mencionado en los documentos que obran como antecedentes y sustento de la presente resolución gerencial, estos han sido determinados sobre la base de los precios actuales de mercado para el bien combustible Diesel B5-S50.

Que, respecto del porcentaje de equivalencia del monto de las prestaciones adicionales en relación al monto contractual original, el monto de S/. 126,480.00 (Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochenta y 00/100 Soles), es equivalente al 14.89359698%. A ello, se le debe agregar el porcentaje de la Contratación de Prestaciones Adicionales N° 01, equivalente al 9.9691012%; de lo que se advierte que, el porcentaje acumulado de ambas contrataciones de prestaciones adicionales (24.86269818%) se mantiene por debajo del límite máximo previsto en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento.

Que, de acuerdo con el artículo 157° del Reglamento, *"157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. [...]."*

Que, de acuerdo con la Cláusula Séptima de **EL CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** ofreció garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. 84,992.40 (Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Dos y 40/100 Soles); por lo que, corresponderá solicitarle la actualización del valor de dicha garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1° - Autorización de Contratación de Prestaciones Adicionales N° 02

Autorizar la Contratación de Prestaciones Adicionales N° 02 de la Contratación de Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para la Maquinaria Pesada y para la Unidades Vehiculares de la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Olmos Tinajones - Contrato N° 000017-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3861558-20], por el monto de S/. 126,480.00 (Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochenta y 00/100 Soles), equivalente al 14.89359698% del monto contractual original.



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000056-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3861558 - 111]

### Artículo 2° - Elaboración de Adenda

Disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración de la Adenda al Contrato N° 000017-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3861558-20], que tenga por objeto formalizar la autorización de la Contratación de Prestaciones Adicionales N° 02 de la Contratación de Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para la Maquinaria Pesada y para la Unidades Vehiculares de la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Olmos Tinajones, por el monto de S/. 126,480.00 (Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochenta y 00/100 Soles).

### Artículo 3° - Actualización del Valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento

Comunicar al contratista Grifo Señor de Sipán E.I.R.L. la autorización de la Contratación de Prestaciones Adicionales N° 02 de la Contratación de Adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para la Maquinaria Pesada y para la Unidades Vehiculares de la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Olmos Tinajones - Contrato N° 000017-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3861558-20], por el monto de S/. 126,480.00 (Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochenta y 00/100 Soles), equivalente al 14.89359698% del monto contractual original; a fin de que cumpla con actualizar el valor de su garantía de fiel cumplimiento (Cláusula Séptima del Contrato N° 000017-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3861558-20]), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### Artículo 4° - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad ([www.peot.gob.pe](http://www.peot.gob.pe)), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

### Artículo 5° - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial a la Gerencia de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Tinajones, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

### Artículo 6° - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Gerencia de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Tinajones, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Firmado digitalmente  
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ  
GERENTE GENERAL PEOT

Fecha y hora de proceso: 10/03/2023 - 09:59:58

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES  
GERENCIA GENERAL

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000056-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3861558 - 111]

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO  
ROGGER ALAMO VALDERA  
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA TINAJONES  
09-03-2023 / 12:05:18
- ABASTECIMIENTOS  
FRANCISCO JAVIER GONZALES PALACIOS  
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS  
09-03-2023 / 12:41:43
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
FRANCISCO JAVIER GONZALES PALACIOS  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN(e)  
09-03-2023 / 12:44:19
- ASESORIA LEGAL  
VICTOR RICARDO QUIJANO CHAVEZ  
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA  
10-03-2023 / 09:57:48